



VISTOS: El escrito s/n del 11 de junio del 2020 presentado por el servidor Manolo Edison García Toledo, el Memorando N° D001407-2020-GAT de la Gerencia de Articulación Territorial, el Memorando N° D000611-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos, y el Informe N° D000173-2020-SUTRAN/04.1 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° D001407-2020-GAT la Gerencia de Articulación Territorial, traslada escrito de fecha 11 de junio del 2020, con el cual el señor Manolo Edison García Toledo, en su condición de inspector de la Unidad Desconcentrada de Junín de la Gerencia de Articulación Territorial, solicita, al amparo de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, beneficio de defensa legal por encontrarse comprendido en calidad de imputado en investigación preliminar del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por los delitos de abuso de autoridad, usurpación de función pública y fraude procesal en supuesto agravio de la empresa Koki's Tours S.A.C., según consta en la Disposición N° 01-2020-MP-DF/JUNIN-1°D-1°FPPC-HUANCAYO del 11 de febrero del 2020 (carpeta fiscal N° 2206014501-2020-10);

Que los hechos denunciados que conllevaron a la apertura de la investigación preliminar están relacionados a la intervención realizada por el servidor, como personal de Sutran, el día 7 de diciembre del 2019, en la que se aplicó la medida preventiva de clausura temporal de local de la empresa denunciante, Koki's Tours S.A.C.;

Que, a través del Memorando N° D000611-2020-SUTRAN-UR, la Unidad de Recursos Humanos confirma que, a la fecha de los hechos relacionados a la referida investigación preliminar, el señor Manolo Edison García Toledo tenía vínculo laboral con Sutran como inspector de la Unidad Desconcentrada de Junín de la Gerencia de Articulación Territorial, en virtud a adenda del Contrato Administrativo de Servicios N° 274-2019-SUTRAN/05.1.4;

Que, mediante el Informe N° D000173-2020-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, tomando en consideración la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles", aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la solicitud de defensa legal presentada por el mencionado servidor cumple con los requisitos de admisibilidad y que resulta procedente habiéndose verificado que los hechos objeto de la denuncia se encuentran directamente relacionados a las funciones del servidor;

Que, según lo establecido del artículo 154° del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM, en concordancia con el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, todo servidor o exservidor civil tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, de considerarse procedente la solicitud, esta se debe formalizar mediante resolución del titular de la entidad, el mismo que, según se precisa en el numeral 5.1.3, es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil; su reglamento general, aprobado con el Decreto Supremo N° 040-204-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC

“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y exservidores civiles”, aprobada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE; en ejercicio de la atribución establecida en el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el servidor Manolo Edisson García Toledo, respecto a la investigación preliminar del Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por los delitos de abuso de autoridad, usurpación de función pública y fraude procesal en supuesto agravio de la empresa Koki's Tours S.A.C., según consta en la Disposición N° 01-2020-MP-DF/JUNIN-1°D-1°FPPC-HUANCAYO del 11 de febrero del 2020 (carpeta fiscal N° 2206014501-2020-10).

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración tramite la contratación requerida, conforme a las disposiciones de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al servidor Manolo Edisson García Toledo, a la Oficina de Administración y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal web institucional, www.sutran.gob.pe.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL